

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA LABORAL

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN DE AUTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por la señora FANNY ESPERANZA ORTIZ MUÑOZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP. Radicación Nro. 19-001-31-05-001-2022-00138-01. Auto.

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la decisión adoptada en el numeral quinto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 468 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayan (Cauca), mediante el cual se decretó medida cautelar de embargo de los dineros que posea la UGPP, en las entidades bancarias relacionadas en el referido numeral quinto de la providencia apelada.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 7° del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación del referido auto, y además, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión, en el término de 5 días.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra la decisión adoptada en el numeral quinto del auto interlocutorio No. 468 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del presente asunto laboral.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado